



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

EL ESTADO

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Fernando A. Guzmán

Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trimestral:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Núm. 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

SÁBADO 24 DE OCTUBRE
DE 2009

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCCLXIV

47

SECCIÓN V

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trísemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NUMERO DPL 948 LVIII

DEPENDENCIA _____

NÚMERO 22747/LVIII/09 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, los artículos 3.^º fracción V, 12-Bis fracción IV, 34 fracción III, 72 y 73 fracciones I, II, III, V y VI, 74 fracción VII, 75, 76, 77 fracción V, 78, 79, 80 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII, 81, 82, 83 fracciones I, II, III, IV, VI Y VIII, 84, 85 fracciones II, III, IV, V y IX, 88 y 89, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3.^º [...]

I a IV. [...]

V. El Hogar Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo, conocido indistintamente con el nombre de Hogar Cabañas, y

VI. [...]

Artículo 12-Bis. Para la debida coordinación del Sistema Estatal de Asistencia Social, los titulares de la Secretaría, el Instituto, el Organismo Estatal, y el Hogar Cabañas, se reunirán por lo menos cada tres meses a fin de:

I a III. [...]

IV. Revisar y evaluar la situación de los menores que se encuentren a cargo del Hogar Cabañas, u otros organismos de beneficencia pública o privada, así como los procedimientos de adopción;

V a VII. [...]

Artículo 34. [...]

I y II. [...]

III. Un representante del Hogar Cabañas;

IV y V. [...]



TÍTULO TERCERO EL HOGAR CABANAS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 72. El Hogar Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo, indistintamente conocido bajo el nombre de Hogar Cabañas, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tendrá a su cargo la protección de los niños que carecen de padres o familiares que los sostengan o que teniéndolos se encuentren en situación económica precaria o de abandono.

Artículo 73. El Hogar Cabañas, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus fines, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. La asistencia material y educativa a los menores albergados en el Hogar Cabañas en los términos del artículo 439 del Código Civil del Estado, así como la protección y tutela de los mismos;
- II. Inculcar en la niñez que se encuentra asilada en el Hogar Cabañas, los principios de solidaridad social;
- III. Fungir como delegado Institucional del Consejo Estatal de Familia para los efectos del artículo 52 de este código, respecto de los menores albergados en el Hogar Cabañas que no tengan quien ejerza la patria potestad;
- IV. [...]
- V. La promoción de toda clase de actividades para obtener recursos destinados al aumento de fondos del Hogar Cabañas;
- VI. Conservar y acrecentar el patrimonio del Hogar Cabañas, y
- VII. [...]

CAPÍTULO II Del Patrimonio del Hogar Cabañas



Artículo 74. El patrimonio del Hogar Cabañas se integrará con:

I a VI. [...]

VII. Los fideicomisos que los particulares y dependencias públicas constituyan a favor del Hogar Cabañas, y

VIII. [...]

Artículo 75. El Hogar Cabañas quedará exento del pago de toda clase de contribuciones estatales. También lo estará respecto de las municipales, siempre que recaigan sobre los bienes de dominio público que posean.

Artículo 76. La vigilancia financiera y administrativa, así como la práctica de auditorías en el Hogar Cabañas estará a cargo de la Contraloría del Estado en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, sin perjuicio de la intervención que le corresponda a la Auditoría Superior del Estado.

CAPÍTULO III De los Órganos de Gobierno del Hogar Cabañas

Artículo 77. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Hogar Cabañas contará con los siguientes órganos:

I a IV. [...]

V. Las unidades técnicas y de administración que determinen las autoridades del mismo Hogar Cabañas y que se autoricen en su presupuesto de egresos.

Artículo 78. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Hogar Cabañas y se integra por un máximo de diecisiete miembros y estará conformada por:

I a III. [...]

a) [...]



- b) El Director General del Hogar Cabañas;
- c) y d) [...]

Siete consejeros serán nombrados por el Hogar Cabañas a propuesta de su Dirección General.

[...]

Los cargos de consejeros a que se refiere el presente artículo serán honoríficos; sus titulares no recibirán remuneración alguna, con excepción de los previstos en la fracción II, y el inciso b) del presente artículo, que percibirán los emolumentos señalados en el presupuesto de egresos del propio Hogar Cabañas.

Artículo 79. Las sesiones de la Junta de Gobierno se llevarán a cabo en las instalaciones del Hogar Cabañas, previa convocatoria de su Presidente, pudiendo ser ordinarias o extraordinarias. Ambas deberán celebrarse en la fecha señalada por la convocatoria respectiva, debiendo las ordinarias celebrarse una vez al mes.

Artículo 80. [...]

I. Realizar en todo caso investigación socioeconómica a los familiares solicitantes de los servicios del Hogar Cabañas para que sólo ingresen aquellos menores cuya situación económica o moral así lo amerite;

II. Previo el estudio específico en cada caso, procurar a los albergados un hogar familiar por medio de la adopción o de custodias temporales;

III. [...]

IV. Estudiar y adoptar las medidas necesarias para que los menores albergados que están por terminar su estancia en el Hogar Cabañas, puedan bastarse a sí mismos y sean capaces de formar su propio hogar;

V. Discutir y aprobar, en su caso, sus presupuestos de ingresos y egresos, así como los programas de trabajo que presente el Director General del Hogar Cabañas;

VI. Promover actividades tendientes a obtener recursos para aumentar los fondos de que dispone el hogar Cabañas;



VII. Aplicar los fondos obtenidos conforme a las prioridades del Hogar Cabañas;

VIII. Realizar anualmente inventario pormenorizado de todos los bienes muebles e inmuebles del Hogar Cabañas;

IX. Nombrar y remover la planta de empleados necesaria para el funcionamiento del Hogar Cabañas, conforme a la ley;

X. Practicar auditorías contables y administrativas, así como visitas de inspección a todos los órganos del Hogar Cabañas cuando lo estime necesario;

XI. [...]

XII. Dictar las medidas necesarias para conservar el patrimonio del Hogar Cabañas;

XIII y XIV. [...]

Artículo 81. La Junta de Gobierno será el órgano vigilante y responsable de que la Institución se conduzca conforme a las normas jurídicas que regulan su funcionamiento, debiendo, en los casos que así proceda, girar las instrucciones correspondientes al Director General del Hogar Cabañas.

Sección Segunda
Del Presidente de la Junta de Gobierno del Hogar Cabañas

Artículo 82. Para ser Presidente de la Junta de Gobierno del Hogar Cabañas se requiere:

I a V. [...]

Artículo 83. El Presidente del Hogar Cabañas tendrá facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar y apoyar la ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno y las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Hogar Cabañas;

- II. Facilitar el desarrollo de las actividades del Hogar Cabañas, aprobando al efecto los procedimientos para su ejecución;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno las disposiciones y reglamentos necesarios para el funcionamiento del Hogar Cabañas;
- IV. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que se hagan en favor del Hogar Cabañas, que por ley le correspondan;
- [...]
- VI. Nombrar y remover, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, al Director General del Hogar Cabañas;
- VII. [...]
- VIII. Rendir anualmente el informe general de actividades del Hogar Cabañas; y
- IX. [...]

Sección Tercera Del Director General del Hogar Cabañas

Artículo 84. Para ser Director General del Hogar Cabañas se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles;
- II. Contar con experiencia en materia administrativa y asistencial;
- III. Haber residido en el Estado por lo menos los tres años anteriores al día de su nombramiento;
- IV. Tener cuando menos treinta años de edad el día de su nombramiento; y
- V. Ser de reconocida honorabilidad y tener vocación de servicio social.

Artículo 85. El Director General del Hogar Cabañas, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



I. [...]

II. Ejercer la representación legal del Hogar Cabañas;

III y IV. [...]

V. Conceder licencias al personal del Hogar Cabañas en los términos de Ley;

VI. Inspeccionar los departamentos y dependencias que integran el Hogar Cabañas;

VII. Promover y gestionar ante toda clase de autoridades, personas físicas o jurídicas, la incorporación al patrimonio del Hogar Cabañas de los bienes y frutos que por la ley o actos de particular deben pertenecerle;

VIII. Promover ante el Patronato las medidas que considere convenientes para mayor rendimiento del patrimonio del Hogar Cabañas;

IX. Cuidar que se conserve el orden en los diferentes departamentos del Hogar Cabañas, y de que todos los empleados y albergados cumplan con sus obligaciones;

X. [...]

XI. Vigilar que se mantengan en adecuadas condiciones de higiene las instalaciones del Hogar Cabañas;

XII. [...]

XIII. Vigilar la comercialización de los artículos elaborados en el Hogar Cabañas;

XIV a XVI. [...]

XVII. Llevar el control de los ingresos del Hogar Cabañas por concepto de herencias, legados, donaciones, productos, derechos y demás percepciones;

XVIII. Aplicar los fondos que provengan de donativos a los servicios del Hogar Cabañas salvo el caso de que el donante especifique el destino de la donación en cuyo caso será respetada su voluntad; y

XIX. [...]

Artículo 86. El Secretario Ejecutivo del Hogar Cabañas, será designado por la Junta de Gobierno a propuesta de la Dirección General del Hogar Cabañas y fungirá también como Secretario de éste.

Artículo 87. [...]

I. [...]

II. Autorizar con su firma las actas y las copias de ésta y de los documentos que existan en los archivos del Hogar Cabañas;

III. Hacer del conocimiento del Director General los actos empleados y funcionarios del Hogar Cabañas que impliquen faltas en su trabajo;

IV. Firmar en unión del Director la correspondencia del Hogar Cabañas; y

V. Asentar en el libro correspondiente las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, y acatar las instrucciones que le gire el Director del Hogar Cabañas.

Artículo 88. Las relaciones de trabajo de las instituciones de asistencia social pública, tales como el Organismo Estatal, el Instituto, el Hogar Cabañas y los organismos municipales; con sus servidores, se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 89. El personal del Organismo Estatal, del Instituto, del Hogar Cabañas y de los organismos municipales, estará incorporado a la Dirección de Pensiones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 93 último párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 93. [...]

I a IV. [...]



En caso en que la víctima del delito sea menor de edad y el agresor sea quien lo tiene en custodia el Agente del Ministerio Público encargado deberá ordenar la cesación de la convivencia del menor con sus familiares, aún de sus padres, cuando con dicha convivencia se ponga en peligro la seguridad o integridad del menor, debiendo ordenar el resguardo del menor en una institución autorizada poniéndolo a disposición del Consejo Estatal de la Familia o del Hogar Cabañas en su caso.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 47 de la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 47. [...]

I a V. [...]

VI. Hogar Cabañas;

VII y VIII. [...]

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el Noveno Transitorio fracción IX inciso c) del Decreto 13570 mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

NOVENO. [...]

I a VIII. [...]

IX. [...]

a) y b) [...]

c) Hogar Cabañas;

d) a f) [...]

X. [...]

[...]

[...]



a) a e) [...]

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 15 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 15. El órgano rector del Consejo será la Junta de Gobierno, la cual se conformará por los titulares de las entidades y dependencias enumeradas a continuación, o por quienes estos designen:

- I. La Secretaría de Desarrollo Humano, la cual lo presidirá y designará a un Director de dicha Secretaría para que funja como Secretario Técnico;
- II. Presidente del Organismo Estatal;
- III. Secretaría General de Gobierno;
- IV. Secretaría de Educación;
- V. Secretaría de Salud;
- VI. Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social;
- VII. Procuraduría General de Justicia;
- VIII. Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado;
- IX. Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- X. Consejo Estatal de Familia;
- XI. Hogar Cabañas;
- XII. Instituto Jalisciense de Asistencia Social;
- XIII. Instituto Jalisciense de las Mujeres;
- XIV. Tres especialistas en la materia propuestos por las instituciones de educación superior más representativas en el Estado, nombrados por el Presidente del Consejo, y



XV. Tres representantes de los organismos sociales que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia de violencia intrafamiliar, invitados anualmente con carácter de vocales mediante convocatoria del Presidente de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SEGUNDO. En todos los procesos, procedimientos, juicios, sucesiones, legados, convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro instrumento jurídico suscrito, iniciado o del que forme parte el Instituto Cabañas a la fecha de entrada en vigor del presente decreto se deberá entender que se refiere al organismo público descentralizado denominado Hogar Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo, indistintamente conocido bajo el nombre de Hogar Cabañas.

TERCERA. En las demás disposiciones legales y reglamentarias en las que se haga referencia al Instituto Cabañas se entendería que se refiere al organismo público descentralizado denominado Hogar Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo, indistintamente conocido bajo el nombre de Hogar Cabañas.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor de este decreto, el Poder Ejecutivo deberá actualizar su clasificador por objeto del gasto antes de la presentación del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del 2010.



14

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 7 DE OCTUBRE DE 2009

Diputado Presidente
CARLOS RODRÍGUEZ BURGARA
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
NORMA ANGÉLICA AGUIRRE VARELA
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
ALFREDO ZÁRATE MENDOZA
(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 09 días del mes de octubre de 2009 dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ
(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, Pagemaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$16.00 |
| 2. Número atrasado | \$21.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$910.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$1.50 |
| 3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$925.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$235.00 |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.**

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719.
Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx
Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 24 DE OCTUBRE DE 2009

NÚMERO 47. SECCIÓN V

TOMO CCCLXIV

E L E S T A D O

de Jalisco

DECRETO 22747/LVIII/09 que reforma diversos artículos de: Código de Asistencia Social, Código de Procedimientos Penales, Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

Pág. 7

